

La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación, en su sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, acuerda aprobar, a propuesta del equipo de dirección del Centro, el Reglamento de Prácticas académicas externas de este Centro, que se inserta a continuación:

## **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

Establecido a partir del REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 2 de marzo de 2018 (BOULPGC de 5 de marzo de 2018)

### **PREÁMBULO**

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios deroga el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, y establece el marco legal de cooperación educativa en materia de prácticas, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

Por otra parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, regula en el artículo 24 las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales

La realización de prácticas académicas externas por parte del alumnado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la ULPGC tiene por objeto dotar de un componente práctico fundamental a su formación académica, conectando los estudios con la actividad docente diaria y su realidad.

Las prácticas externas se desarrollan en centros docentes e instituciones públicas o privadas colaboradoras, necesitando en su realización, del apoyo de un tutor o tutora de la institución receptora (tutor o tutora externo) y de un tutor o tutora académica de esta Facultad.

La experiencia acumulada en el desarrollo de las prácticas externas en años previos, lleva a desarrollar una normativa específica, que pueda dar respuesta a diversas situaciones de carácter organizativo que acontecen en una materia con características muy singulares como son las asignaturas de Prácticas Externas de las titulaciones de la Facultad de Ciencias de la educación.

Esta normativa, además de apoyarse en la general establecida en el RPE-ULPGC, tiene en cuenta la organización docente de las asignaturas de Practicum que se deriva de las guías docentes aprobadas y la distribución del encargo docente de Prácticas Externas por grupo de docencia y titulación

Dado el perfil de las prácticas externas que se desarrollan en la Facultad de Ciencias de la educación, que además involucra y afecta a diferentes sectores académicos y administrativos en su organización, se requiere disponer para su correcto desarrollo, de un reglamento específico que se expone a continuación.

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Este Reglamento tiene por objeto regular las prácticas académicas externas (en adelante, las prácticas) de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, en los grados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Social y en los másteres en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y en Intervención y Mediación Familiar, Social y Comunitaria por la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de cualquier otra norma que le sea de aplicación.

Contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela interna y externa, presentación, evaluación y gestión administrativa de las prácticas de todos los títulos se oferten. En el supuesto de incorporación de nuevas titulaciones a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación, sus prácticas externas se regirán por este mismo reglamento.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y MODALIDADES**

### **Artículo 2. Definición**

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por la ULPGC, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y promuevan su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas podrán realizarse en entidades colaboradoras externas, tales como empresas, instituciones, organizaciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, o en dependencias de la propia ULPGC que desarrollen actividades vinculadas a las competencias de la titulación.

### **Artículo 3. Naturaleza**

Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

#### **Artículo 4. Fines**

Con el desarrollo de las prácticas externas por parte de los estudiantes se pretende alcanzar los siguientes fines:

1. Contribuir a su formación integral, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.
2. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
3. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
4. Obtener una experiencia práctica que facilite su inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
5. Favorecer el desarrollo de los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y con los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos.

#### **Artículo 5. Modalidades de prácticas académicas externas**

Se establecen dos modalidades de prácticas que no son excluyentes:

- a. Las prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate y que se vinculan a una o varias asignaturas de prácticas externas.
- b. Las prácticas extracurriculares, que son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no están incluidas en los planes de estudio. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

#### **Artículo 6. Destinatarios**

Podrán realizar prácticas académicas externas los estudiantes matriculados en cualquier titulación de grado o de máster impartida en la FCEDU que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Prácticas Académicas externas de la ULPGC.

A estos efectos se incluye también los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre aquellas y la ULPGC, se encuentren cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las normas que regulen el programa en cuestión en materia de prácticas académicas externas.

### **CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA FCEDU**

#### **Artículo 10. Regulación de las Prácticas Externas de las Titulaciones de la FCEDU.**

La regulación de las prácticas externas de las titulaciones de grados que se imparten en la Facultad de Ciencias de la Educación queda recogida en el Artículo 11 de este reglamento.

Las prácticas externas de las titulaciones de máster de la FCEDU, quedarán reguladas por las distintas Comisiones de Asesoramiento Docente de los másteres.

#### **Artículo 11. Comisión de Prácticas Externas de las titulaciones de Grado de la Facultad de Ciencias de la Educación**

1. La Comisión de Prácticas Externas, prevista en el Sistema de Garantía de Calidad de los Centros, asumirá las funciones académicas relativas a las asignaturas de prácticas externas y a las prácticas extracurriculares.

Para ello, en su composición deberán figurar:

- a. El representante del equipo de dirección que tenga asignadas las competencias en materia de prácticas externas, quien ejercerá de presidente de la misma.
  - b. Los coordinadores de prácticas de cada titulación con competencias en las asignaturas de prácticas externas.
  - c. El responsable de calidad del Centro, o quien tuviese las competencias asociadas a este ámbito.
  - d. Un número de tutores académicos, que serán representantes de cada departamento que tenga un peso superior al 3% en las asignaturas de prácticas externas en alguna de las titulaciones de Grado que se impartan en la facultad; y con representación para cada una de las titulaciones que alcancen dicho porcentaje.
  - e. El secretario de esta Comisión será elegido de entre los miembros de ésta que, levantará acta de cada reunión. Además, tendrá voz y voto, por ser elegido/a para la misma en función de su condición de docente y, por tanto, es miembro de pleno derecho de dicho órgano.
2. El número de miembros de cada departamento en la comisión de prácticas externas, dependerá del porcentaje alcanzado en las asignaturas de prácticas en cada titulación o del peso total en todas las titulaciones de grado, de modo que se asignará un miembro por cada 10 puntos porcentuales alcanzados.
  3. En la elección de los tutores académicos, la Facultad garantizará siempre que todos los departamentos con más de un 3% de tutorización, en alguna de las titulaciones de Grado, deberán estar representados en la Comisión.

Los tutores académicos que conformen la Comisión de Prácticas Externas serán, por tanto, para cada título de Grado, representantes de los Departamentos que cuenten con un mínimo del 3 % de participación en el total de las prácticas externas en esa titulación.

Los porcentajes de participación de los Departamentos que tienen representación en la Comisión de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias de la Educación quedan como sigue:

Los departamentos de Didácticas Especiales, de Educación y de Psicología, Sociología y Trabajo Social tienen un peso del 27 % cada uno en la comisión de prácticas y los departamentos de Educación Física y de Matemáticas tendrán cada uno, un porcentaje de representación en la Comisión, del 9%.

La composición específica de la Comisión de prácticas externas de titulaciones de Grado de esta Facultad queda establecida de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	MIEMBROS
233 - EDUCACIÓN	3
952 - PSICOLOGÍA, SOCIOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL	3
221 - DIDÁCTICAS ESPECIALES	3
236 - EDUCACIÓN FÍSICA	1
275 - MATEMÁTICAS	1

Las áreas de conocimiento y los Departamentos, sin representación en la Comisión de Prácticas externas, con tutorización de prácticas en alguno de los Grados, serán consultados en los temas que le afecten. Así, el presidente o presidenta de la Comisión podrá invitar a sesión, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a las personas que considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan.

Todo lo anterior es, sin menoscabo de que puedan pertenecer a ella otros miembros previstos en el Sistema de Garantía de Calidad del Centro. También podrán formar parte de la Comisión miembros externos a la Universidad si el centro docente lo estima oportuno. Estos podrán tener voz, pero no voto en las decisiones de dicha Comisión.

Los miembros de la Comisión de Prácticas Externas serán elegidos por cuatro años según el procedimiento establecido en este Reglamento.

4. El procedimiento por el cual son elegidos los miembros de la Comisión de Prácticas Externas, asegurando que los profesores sean elegidos de entre aquellos que tutorizan prácticas externas en alguna de las titulaciones de Grado de la FCEDU, se decidirá en Junta de Facultad, y se informará a los directores de todos los Departamentos implicados. Los procedimientos de elección que se establezcan deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.
5. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años.

Después de finalizado el proceso para cubrir vacantes al inicio de cada curso académico o para renovar la comisión, se publicará la composición resultante, con distribución de sus miembros según Departamentos y en función de lo expresando en el artículo 11.

La condición de miembro de la Comisión de Prácticas Externas es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos para formar parte de ella.

Las faltas sin justificar a tres o más sesiones de la Comisión, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la misma. La justificación de las faltas se efectuará por escrito o correo electrónico dirigido a la secretaria o secretario de la Comisión en el plazo de dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

La pérdida de la condición de miembro de esta Comisión ocasionará la convocatoria de elecciones para cubrir la correspondiente vacante. En el caso de pérdida de la condición de miembro por este motivo, el cargo no permanecerá en funciones.

Las vacantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la vacante hasta la de renovación completa de la comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

## **Artículo 12. Funciones de Comisión de Prácticas Externas de las titulaciones de Grado de la Facultad de Ciencias de la Educación**

La Comisión de Prácticas Externas tendrá como funciones académicas asociadas a las prácticas curriculares las siguientes:

- a. Velar por la información contenida en las Guías Docentes y en los Proyectos Docentes de las asignaturas de Prácticas Externas de cada titulación adscrita al Centro.
- b. Elaborar la Guía de Prácticas Académicas Externas del Centro, como documento de adaptación del presente Reglamento y de las directrices seguidas por el Centro.
- c. Elaborar y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas curriculares. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y habrán de constar en los proyectos docentes de las asignaturas de prácticas externas.
- d. Supervisar que la realización de las prácticas se ajuste a lo establecido en los proyectos docentes correspondientes.
- e. Autorizar el desarrollo de las prácticas curriculares durante todo el curso académico, con el fin de facilitar la organización docente de las mismas, sin perjuicio de que a efectos del plan de estudios esta asignatura esté asignada a un semestre concreto.
- f. Prestar asistencia a la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro en relación con el reconocimiento de la experiencia laboral como créditos de prácticas externas curriculares, a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la ULPGC.
- g. Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas externas curriculares de los estudiantes del Centro.
- h. En relación con las *prácticas extracurriculares*, las funciones de la Comisión de Prácticas Externas son las siguientes:
- i. Definir las características y condiciones de las prácticas extracurriculares asociadas a las titulaciones del Centro que podrán ser objeto de reconocimiento de créditos por prácticas curriculares.

- j. Fijar los requisitos para el desarrollo de prácticas extracurriculares en los Másteres y Doctorados oficiales.
- k. Establecer los criterios de asignación de tutor académico si los estudiantes en prácticas extracurriculares exceden de las posibilidades de gestión del responsable de Prácticas del Centro, que actuará por defecto como tutor académico.
- l. Supervisar o coordinar la oferta de prácticas extracurriculares dirigida a estudiantes del Centro que organice el propio Centro responsable de la titulación u otras unidades o entidades, para lo que se debe tener en cuenta que, en ningún caso, la oferta de prácticas extracurriculares puede suponer una merma de la oferta y desarrollo de las prácticas curriculares del Centro.
- m. Prestar asistencia a la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro en la emisión del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de prácticas externas extracurriculares realizadas por los estudiantes del Centro.

En cualquier caso, además, deberá:

- a. Informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro sobre los aspectos de calidad relacionados con las asignaturas de Prácticas Externas, así como con el procedimiento del Sistema de Garantía de Calidad del Centro vinculado a dichas prácticas.
- b. Remitir, en caso de ser solicitado por la Comisión General, informe sobre el desarrollo de las prácticas externas del Centro.
- c. Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigentes, así como por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la ULPGC o por el Centro, en materia de prácticas externas.
- d. Resolver cualquier incidencia o reclamación referida a las prácticas externas de la titulación, a petición de la Dirección del Centro.
- e. Asumir cuantas funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas resulten necesarias en el Centro.

La Comisión de Prácticas Externas podrá delegar en el Responsable de Prácticas del Centro, o Responsable de Titulación en su caso, aquellas funciones que estime convenientes para la gestión de las prácticas externas. Las personas que hayan recibido una delegación de competencias atribuidas a la Comisión deberán rendir cuentas ante esta en los plazos que se indiquen en el momento de la delegación.

### **Artículo 13. Responsable de Prácticas de la Facultad o responsables de las titulaciones**

El equipo de gobierno de la Facultad será el responsable último de la organización, coordinación y gestión de las actividades relacionadas con las prácticas de su Centro. Para ello, deberá designar un responsable de Prácticas del Centro entre los miembros del equipo decanal o un responsable de cada titulación, quien actuará por designación del Decanato, y que se responsabilizará de las siguientes funciones:

- a. Evaluar las solicitudes de prácticas externas de alumnos de intercambio.
- b. Coordinar la labor de los tutores académicos de las asignaturas de prácticas de las titulaciones del Centro, y presidir, en su caso, la Comisión de Prácticas Externas del Centro.
- c. Promover nuevos acuerdos de cooperación con potenciales entidades colaboradoras, apoyando a los tutores académicos en la promoción de los mismos, así como velar por el mantenimiento de los acuerdos existentes que sean de interés para el Centro.

- d. Garantizar la correcta comunicación de la información relativa a las prácticas externas a todos los agentes clave en su desarrollo.
- e. Asegurar el acceso de los distintos agentes de prácticas externas a los instrumentos de gestión de prácticas habilitados a tal fin.
- f. Valorar y validar la oferta de prácticas que se publique en la plataforma de gestión de prácticas externas, asegurándose de que las actividades propuestas para las prácticas se corresponden con los conocimientos y competencias de la titulación a la que se asocian.
- g. Intermediar en la solución de incidencias y reclamaciones sobre las prácticas externas de las distintas titulaciones.
- h. Supervisar la recogida sistemática de la información relativa a las prácticas externas que sirva como evidencia de cara a los procesos de acreditación del título y a la conformación de la Memoria de la ULPGC.
- i. Analizar los informes sobre las prácticas de la titulación que puedan ser útiles para la elaboración de las memorias de seguimiento y acreditación de la titulación. Colaborar y facilitar la comunicación con el Responsable de Prácticas del equipo de Gobierno de la ULPGC y con la unidad encargada de su gestión, en su caso.
- j. Elaborar el Proyecto Docente de la asignatura de prácticas externas.
- k. Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigente, así como por los acuerdos adoptados por la ULPGC o por el Centro, en materia de prácticas externas.
- l. Asumir cuantas otras funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas le sean delegadas por la Comisión de Prácticas Externas del Centro.

Si las competencias en prácticas estuviesen delegadas en los responsables de la Titulación, estos asumirán las funciones antes descritas, designando el Decanato de entre ellos, el que actuará como presidente de la Comisión de Prácticas Externas del Centro.

## **CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

### **Artículo 14.- Duración de las prácticas académicas externas**

Los créditos ECTS previstos en los planes de estudio de cada una de las titulaciones, se traducirán en horas considerando la equivalencia créditos ECTS-horas de prácticas que se establece en la memoria del título.

Se considera que las prácticas de carácter presencial requerirán el 100 % de horas efectivas de presencialidad en la entidad.

La duración de las prácticas externas será la que establece el plan de estudios, tal y como se recoge en la memoria consolidada de cada Título o, en su caso, en posteriores modificaciones autorizadas por la Agencia de Evaluación competente.

### **Artículo 15.- Horario de realización de las prácticas**

El horario de realización de las prácticas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de la entidad colaboradora.



## **CAPÍTULO V: GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

### **Artículo 16. Captación de entidades colaboradoras**

Los decanatos y direcciones de los Centros son los responsables últimos del programa de prácticas externas curriculares de las titulaciones de su Centro, contando para ello con un Responsable de Prácticas del Centro, o de Titulación en su caso, que será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del Centro. La captación de entidades colaboradoras se realizará de manera conjunta entre el Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, los Centros y la unidad de gestión de prácticas.

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrector con competencias en prácticas externas o persona en quien delegue, a través de la unidad de gestión de prácticas. La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través de la unidad de prácticas, correspondiendo la responsabilidad de dicha captación al Vicerrectorado competente en la materia.

### **Artículo 17. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas externas**

La oferta de prácticas, siempre que cuente con el visto bueno de la Comisión de Prácticas del Centro, se difundirá entre los estudiantes a través de una plataforma en línea, de acuerdo con los criterios que se hayan establecido.

Se otorgará prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a entidades colaboradoras en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

En los programas de prácticas curriculares:

- a. La Comisión de Prácticas Externas del Centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de prácticas externas, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades, y siempre de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.
- b. Para hacer efectiva la asignación de las prácticas, los Centros docentes establecerán un plazo para que los estudiantes formalicen sus solicitudes.
- c. Los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo la correspondiente credencial en el plazo que se indique en cada caso.
- d. Una vez finalizadas las prácticas, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.
- e. El estudiante que no esté de acuerdo con la asignación de prácticas realizada por el órgano competente de la Universidad con arreglo al procedimiento previamente establecido, podrá interponer reclamación ante el Decano o Director del Centro docente, y posteriormente, recurso ante el Vicerrector competente en materia de estudiantes.

## **Artículo 18. Calificación de las prácticas externas**

Los Centros deberán hacer públicos los criterios de evaluación de las prácticas curriculares, especificando qué actores intervienen en la evaluación y la ponderación otorgada a cada una de las calificaciones obtenidas en el informe del tutor de prácticas, el informe del tutor académico y en la memoria del alumno.

La calificación final se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0 - 4,9: Suspenso; 5,0 - 6,9: Aprobado; 7,0 - 8,9: Notable y 9,0 - 10: Sobresaliente. Se podrá otorgar, como en el resto de asignaturas, la calificación de Matrícula de Honor, teniendo en cuenta la ratio de una por cada veinte estudiantes matriculados. La firma del acta de calificación oficial de las prácticas le corresponde a cada tutor académico.

Para aprobar esta asignatura es preciso recibir un informe favorable del tutor de prácticas, así como del tutor académico y aprobar la memoria de prácticas. Dado el carácter específico de las prácticas, se entiende que estas se aprueban o se suspenden fundamentalmente en el desarrollo de las mismas. Por tanto, si un estudiante no obtiene el aprobado por parte del tutor de prácticas, deberá realizar otro periodo similar de prácticas para poder superar la asignatura. Sin embargo, en el caso de que un estudiante no reciba un informe favorable del tutor académico respecto a las prácticas y/o de la memoria realizada, tendrá la posibilidad de ser valorado en la convocatoria extraordinaria, si así lo estima oportuno, el tutor académico.

El estudiante que, sin causa justificada, se ausente de las prácticas externas, las rechace o no se incorpore a la entidad colaboradora asignada en las fechas establecidas, tendrá la calificación de suspenso, con la calificación numérica que acuerde la Comisión de Prácticas Externas del Centro. Esta calificación figurará en las actas correspondientes a la primera convocatoria oficial de calificaciones. El Proyecto docente de la asignatura establecerá, en cada caso, los procedimientos para superar la asignatura en sucesivas convocatorias oficiales, sin menoscabo de que esta pueda ser objeto de reconocimiento a través de la realización de prácticas externas extracurriculares.

Las reclamaciones serán dirimidas por el Decano o Director, previo informe no vinculante de la Comisión de Prácticas Externas del Centro, en su caso. La reclamación, mediante escrito razonado habrá de ser presentada por registro y dirigida al Decano o Director, para que, en el plazo máximo de 20 días, emita una resolución motivada.

Las prácticas extracurriculares no serán objeto de calificación.

## **Artículo 19. Reconocimiento académico de la labor de tutorización académica**

Anualmente, el Vicerrectorado con competencias en organización académica, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por los tutores académicos de cada titulación, computará en el encargo docente de los tutores designados para el curso académico, 60 horas por grupo, como norma general, o su equivalente si el número de estudiantes que conforman el grupo es inferior al establecido según las especificidades y características de las titulaciones de este Centro o al establecido, como norma general, de 25 estudiantes por grupo por término medio.

En cualquier caso, corresponde al Vicerrectorado con competencias en organización académica la valoración del número de horas asignado a cada grupo de prácticas y titulación.

## **Artículo 20. Reconocimiento a la entidad colaboradora y sus tutores**

Las entidades colaboradoras dispondrán, si así lo solicitan, del *Sello de Entidad Colaboradora* como forma de reconocimiento explícito de la colaboración con la ULPGC durante el curso académico y para su uso, si se estima oportuno, en la papelería oficial, cartelería, publicaciones o anuncios comerciales de la entidad.

Los tutores de las entidades colaboradoras recibirán el reconocimiento como "Tutor de Prácticas Externas", de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El nombramiento de los Tutores de Prácticas Externas se realizará por cursos académicos, extinguiéndose la colaboración al final del mismo.
- A propuesta motivada del Centro correspondiente, el órgano competente en la materia podrá revocar en cualquier momento dicho nombramiento.
- El nombramiento de Tutor de Prácticas Externas por la ULPGC no deriva vínculo contractual o estatutario alguno con la Universidad y en ningún caso generará derecho a remuneración.
- Los Tutores de Prácticas Externas carecerán de derecho a voto en el ámbito universitario, y no pueden pertenecer ni estar representados en los órganos universitarios.
- Asimismo, podrán tener acceso a los servicios de la Biblioteca Universitaria y a las instalaciones deportivas en las condiciones que la ULPGC defina para tal fin. En ambos casos, deberán solicitar una acreditación previa de su condición a la unidad de gestión de prácticas.
- Los tutores de las entidades colaboradoras podrán, igualmente, inscribirse como *Alumni* de la ULPGC y acceder a los servicios y beneficios contemplados en dicha red.

La Universidad, a través del Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, expedirá un documento acreditativo a la entidad colaboradora por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas. El Vicerrectorado competente podrá conceder premios o reconocimiento a favor de las entidades que acrediten una colaboración activa en materia de prácticas externas y empleo de titulados.

La Universidad emitirá, anualmente, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor de la entidad colaboradora, con la indicación, como mínimo, de los siguientes puntos:

- a. Modalidad de las prácticas que ha tutorizado.
- b. Estudios a los que están vinculadas dichas prácticas.
- c. Duración de las prácticas, expresadas en créditos ECTS o en horas, según la condición de las mismas.
- d. Número de estudiantes sobre los que ha ejercido tutela.

## **CAPÍTULO VI: PROTECCIÓN DE DATOS, TRANSPARENCIA E IMAGEN CORPORATIVA**

### **Artículo 21. Protección de datos**

La firma del Convenio de Cooperación Educativa de prácticas externas implica la aceptación del contenido de esta normativa y la autorización para que los datos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la ULPGC, de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de julio, que deroga a la anterior Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La inscripción del estudiante en el programa de prácticas implica la aceptación por parte del mismo del contenido del Reglamento de Prácticas Externas de la ULPGC y por tanto también de éste, y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la ULPGC, atendiendo las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de julio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la ULPGC.

### **Artículo 22. Transparencia e imagen corporativa**

Este Reglamento se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La ULPGC autoriza a la entidad colaboradora a hacer uso de su logotipo exclusivamente para las acciones objeto del Convenio de Cooperación Educativa. Asimismo, la ULPGC podrá hacer uso del logotipo de la entidad colaboradora exclusivamente para las acciones objeto del Convenio de Cooperación Educativa.

### **Disposición Adicional Primera. Referencias genéricas**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

### **Disposición Adicional Segunda. Aplicación**

Todo lo que no prevé específicamente este Reglamento se debe ajustar a lo expuesto el RPE-ULPGC, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **Disposición Adicional Tercera**

Toda la normativa y regulación citada en el presente Reglamento se entiende sujeta a los cambios normativos que les afecten.

### **Disposición Transitoria**

Los Convenios de Cooperación Educativa, o aquellos otros que tenga suscritos la ULPGC al amparo de los cuales los estudiantes puedan hacer prácticas en entidades colaboradoras, serán derogados y se promoverá la firma de los nuevos convenios adaptados a la presente normativa en un plazo no superior a dos años.

### **Disposición final.**

Este Reglamento quedará publicado en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, una vez que quede aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2019